

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0764-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 445-2022/SBNSDAPE que sustenta la solicitud del **MINISTERIO PÚBLICO** sobre el cumplimiento de la **PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución N.º 0593-2018/SBN-DGPE-SDAPE ampliada con Resolución N.º 0455-2021/SBN-DGPE-SDAPE, respecto del predio de **5 640,00 m²** ubicado en el lote 58 manzana C, Sector Primero, Grupo Residencial 24 del Pueblo Joven Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P03345376 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.º IX – Sede Lima y anotado con CUS Provisional N.º 176376 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto a los antecedentes administrativos de “el predio”

3. Que, revisado los antecedentes registrales se determinó que “el predio” es de titularidad del Estado Peruano, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, conforme

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

obra inscrita en el asiento 00007 de la partida matriz N.° P03155251 del Registro de Predios de Lima. Asimismo, constituye un lote de equipamiento urbano destinado a: **usos deportes**;

4. Que, mediante Resolución N.° 0593-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de agosto de 2018 evaluado en el Expediente N.° 426-2018/SBNSDAPE (en adelante “Resolución 1”) se aprobó la reasignación de la administración de “el predio” a favor del Ministerio Público por un plazo indeterminado, a fin de que sea destinado al proyecto denominado **“Construcción de la Sede del Instituto de Medicina Legal del Distrito Fiscal de Lima Sur”**. Dicho acto quedó condicionado a que en el plazo de dos (2) años, “el administrado” cumpla con la presentación del expediente del proyecto, conforme consta en el asiento 00013 de la partida matriz N.° P03155251 del Registro de Predios de Lima;

5. Que, mediante la Resolución N.° 0455-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de mayo de 2021 (en adelante “Resolución 2”), se aprobó la suspensión del plazo de la “Resolución 1”, y a su vez, se amplió el plazo para la presentación del expediente del proyecto, cuyo plazo fue computado **del 5 de septiembre de 2020 hasta el 5 de septiembre de 2022**. Asimismo, cabe indicar que, en el contenido de la “Resolución 2” se consignó que de acuerdo con el Programa Multianual de Inversión (PMI) el proyecto fue registrado con la denominación de **“Creación de la Unidad Médico Legal II del Distrito Fiscal Lima Sur - Villa El Salvador - provincia de Lima departamento de Lima”**, no obstante, se trataría del mismo proyecto;

6. Que, es pertinente indicar que el **MINISTERIO PÚBLICO** efectuó la independización de “el predio”, el cual formaba parte de la partida matriz N.° P03155251, encontrándose actualmente inscrito en la **partida N.° P03345376** del Registro de Predios de Lima; sin embargo, en la citada partida registral no obra la inscripción de la obligación para la presentación del expediente de proyecto contenida en la “Resolución 1”, así como el plazo consignado en “la Resolución 2”;

Respecto a la solicitud de presentación del expediente de proyecto:

7. Que, con Oficio N.° 000651-2022-MP-FN-GG presentado el 11 de abril de 2022 (Solicitud de ingreso N.° 10172-2022), el **MINISTERIO PÚBLICO** a través del Gerente General, Mariano Augusto Cucho Espinoza (en adelante “el administrado”), señala que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la “Resolución 1” y “Resolución 2”, presenta el expediente técnico del proyecto denominado **“Mejoramiento del servicio de Almacenamiento y Conservación del Almacén Central del Instituto Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público-Distrito de Villa El Salvador – Provincia de Lima, Departamento de Lima”** (en adelante “el Proyecto”). Para tal efecto adjuntó, entre otros, lo siguiente: **i)** Informe N.° 000160-2022-MP-FN-GG-OGINFRA-OFES del 05 de abril de 2022, **ii)** Informe N.° 000074-2022-MP-FN-GG-OGINFRA-OFES-CVC del 4 de abril de 2022; **iii)** Resumen ejecutivo del proyecto; y, **iv)** copia literal de la partida matriz N.° P03155251 del Registro de Predios de Lima. Asimismo, alegó que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.° 236-2022-MP-FN, se aprobó el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del periodo 2023-2025-, motivo por el cual ejecutara el proyecto antes señalado, el mismo que se identifica con CUI 2526107;

8. Que, en ese contexto, el procedimiento de **reasignación** se encuentra regulado en el Subcapítulo XI del Capítulo I del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el numeral 88.1 del artículo 88° que por la reasignación se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso público o prestación de servicio público. Asimismo, los requisitos y el procedimiento para su otorgamiento se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 89° de “el Reglamento”, debiendo tenerse presente que la Directiva N.° DIR-00005-2021/SBN, denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución N.° 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), es de aplicación supletoria al presente procedimiento en mérito a la Segunda Disposición Complementaria Final² de la citada Directiva;

² Directiva n.° 005-2021/SBN

⁹ Disposiciones Complementarias Finales (...)

Segunda.- Aplicación supletoria

Las disposiciones previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos.”

9. Que, el artículo 151° de “el Reglamento” regula el procedimiento de afectación en uso la cual se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para sus fines institucionales (...). De igual modo, el numeral 6 del artículo 153° del precitado cuerpo normativo establece que, de cumplirse la obligación dentro del plazo previsto, la entidad emite una nueva resolución estableciendo el plazo para la ejecución del proyecto, conforme al cronograma fijado en éste;

10. Que, revisada la documentación presentada por “el administrado” mediante el Oficio N.° 03941-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 2 de junio de 2022, notificado el 30 de septiembre de 2022, esta Subdirección advirtió observaciones, sobre la presentación del expediente técnico de “el Proyecto” (resumen ejecutivo) siendo estas las siguientes:

- 10.1. Señala diversas áreas demandadas para el proyecto (cuadros N.° 1 al 8), asimismo del literal “D1 del subtítulo D. Análisis Técnico del Proyecto” se indica que la construcción contempla un área de 681,86 m² y del mismo modo, del Plano de Ubicación y Localización así como Plano de Arquitectura-Planta General se advierte que, aparentemente la ejecución del proyecto abarcaría el área 681,86 m²; sin embargo, no precisa el destino del área restante de “el predio”, por lo tanto, no se ha justificado el área total de “el predio” (5 640,00 m²).
- 10.2. Del “Cuadro N.° 010 Plan de implementación del proyecto” éste aparentemente culminó el 23 de abril del 2022, por lo tanto, deberá precisar el avance en la ejecución del proyecto (construcción) o si ha culminado con este, caso contrario deberá presentar el cronograma general de la ejecución del proyecto actualizado y señalar plazo para su culminación.
- 10.3. Del literal “G. Evaluación Social” del Resumen Ejecutivo no se ha precisado que población es la beneficiada con el presente proyecto.
- 10.4. No se ha adjuntado memoria descriptiva del proyecto.
- 10.5. Los documentos presentados no se encuentran visados la autoridad o área competente de su entidad,
- 10.6. Indicar cuál es el estado actual de “el predio” (situación física) adjuntando fotografías. Asimismo, la presentación de “el Proyecto” deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”;

Para tal efecto, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de notificado el oficio citado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 172° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444 (en adelante el “TUO de la LPAG”), para realizar la aclaración respectiva bajo apercibimiento de continuar la evaluación con la información con la que se cuenta a la fecha;

11. Que, “el administrado” presentó el Oficio N.° 002192-2022-MP-FN-OCPABI presentado el 12 de septiembre de 2022 (Solicitud de Ingreso N.° 24058-2022) y Oficio N.° 001625-2022-MP-FN-GG presentado el 12 de octubre de 2022 (Solicitud de Ingreso N.° 27026-2022), mediante los cuales indicó respecto al proyecto lo siguiente: **i)** con relación al primer proyecto, denominado “Mejoramiento del Servicio de Almacenamiento y Conservación del Almacén Central del IMLCF del Ministerio Público, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima” (**en adelante, “Proyecto 1”**), con CUI N.° 2526107, el cual se ejecutará en un área de 681,86 m²; y, **ii)** con relación al segundo proyecto, denominado “Mejoramiento de la Prestación del Servicio Médico Legal en la Unidad Médico Legal II Lima Sur, del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima” (**en adelante, “Proyecto 2”**), con Idea de Proyecto N.° 196146, el cual se ejecutará en un área de 4,958.14 m². Asimismo, informó haber efectuado el levantamiento de las observaciones remitidas;

12. Que, mediante el Oficio N.° 000217-2023-MP-FN-OCPABI presentado el 27 de enero de 2023 (Solicitud de Ingreso N.° 01952-2023) “el administrado” remitió información de “el predio” en atención a las acciones de supervisión efectuadas en su oportunidad por la Subdirección de Supervisión (SDS) advirtiéndose que la Oficina Central de Inversiones del Ministerio Público concluyó que, el “Proyecto 1” se encuentra en la fase de ejecución y el avance de la obra registra a la fecha el 56.70% y se continua con los trabajos;

13. Que, se procedió a evaluar la documentación presentada por “el administrado”, emitiéndose el Oficio N.° 07165-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de septiembre de 2023 (en adelante “el Oficio”), donde se indicó, entre otros, lo siguiente: **i)** con relación al “Proyecto 2” no se remitió ninguna información, por lo que se solicitó que ratifique en su interés en la ejecución del “Proyecto 1” y “Proyecto 2” **ii)** aclare si ambos proyectos se encuentran comprendidos o forman parte del proyecto que originalmente se registró en el PMI (“Creación de la Unidad Médico Legal II del Distrito Fiscal Lima Sur - Villa El Salvador - provincia de Lima departamento de Lima”) puesto que deberá cumplir con la presentación de los expedientes técnicos culminados conforme a los requisitos estipulados en el inciso 1), numeral 153.4 del artículo 153 de “el Reglamento”, para tal efecto se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles de notificado “el Oficio”, de acuerdo al numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo 144° del “TUO de la LPAG”, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación del citado procedimiento;

14. Que, es preciso señalar que “el Oficio” fue notificado a “el administrado” el 14 de septiembre de 2023, a través de su Mesa de Partes Virtual; por lo que, el plazo para subsanar las observaciones advertidas venció el 28 de septiembre de 2023;

15. Que, dentro del plazo otorgado, “el administrado” presentó el Oficio N.° 002145-2023-MP-FN-OCPABI y anexos (Solicitud de Ingreso N.° 25843-2023) con el cual ratificó su interés en ejecutar el “Proyecto 1” y “Proyecto 2”, asimismo, señaló respecto al “Proyecto 1” que se encuentra en etapa de ejecución de obra y el “Proyecto 2” cuenta con la aprobación del estudio de pre-inversión. Además, precisó que, los proyectos se encontrarían comprendidos en el proyecto primigenio denominado “Construcción de la Sede del Instituto de Medicina Legal del Distrito Fiscal de Lima Sur”. Para tal efecto, adjuntó, entre otros, la documentación siguiente: **i)** estudio de pre-inversión del “Proyecto 2”, **ii)** Formato N° 07-A del INVIERTE.PE, **iii)** Informe N.° 000112-2023-MP-FN-ALY-GG-OGINFRA-OFOB del 19 de septiembre de 2023, **iv)** Informe N.° 000542-2023-MP-FN-GG-OGINFRA-OFOB del 19 de septiembre de 2023; y, **v)** Resolución N.° 000009-2023-MP-FN-GG-OGINVER del 25 de agosto de 2023 que aprueba el expediente técnico del “Proyecto 1”;

16. Que, de acuerdo con lo informado y a fin de continuar con la evaluación del procedimiento, se llevó a cabo una inspección técnica en “el predio”, con la finalidad de corroborar el estado físico del mismo la misma que quedó registrada en la Ficha Técnica N.° 00031-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de abril de 2024, cuyos hechos se detallan a continuación:

“(…) Se aprecia actividad civil al aire libre sobre el terreno, almacén de materiales, maquinaria pesada, taller de corte y soldadura, campamento, desmonte de materiales, además de personal. Sobre el predio se aprecia un letrero del Ministerio Público con la descripción de la obra “Saldo de obra de mejoramiento del servicio de almacenamiento y conservación del almacén central del IML OF del Ministerio Público distrito de Villa El Salvador provincia de Lima departamento de Lima” (Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses DICLIFOR - División Clínico Forense) con una duración de 75 días. De la conversación con el personal que nos acompaña refieren el inicio de actividades el 01.02.2024 por lo que se deduce la entrega de la obra en la quincena del mes en curso correspondiente al almacén ubicado al final del terreno que contempla los trabajos en estructuras metálicas para la conformación del techo metálico en la nave del almacén sobre un área proyectada de 681,86 m² según solicitud que obra en el Expediente, trabajo de movimiento de tierra para la ejecución de la cimentación del cerco perimétrico que corresponde al ámbito del almacén más una extensión que se puede deducir de las medidas que proporcionan de 27,44m más relleno y alineación del suelo, y el inicio de trabajos de conexión de agua y desagüe a la red secundaria de SEDAPAL que atravesaría el terreno desde la Av. Los Ángeles. Si bien ellos refieren que se trata de un área de almacén de 679,08 m², de las medidas laterales que proporcionan 38,28m por 18,72m resultarían un área discrepante con las de la solicitud. (…)”

17. Que, en virtud de las acciones realizadas, esta Subdirección comunicó a “el administrado” a través del Oficio N.° 02975-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de abril de 2024, notificado el 2 de mayo de 2024, entre otros, los hechos advertidos en “el predio” (Ficha Técnica N.° 00031-2024/SBN-DGPE-SDAPE), asimismo, se indicó que “el predio” tiene la calidad de espacio público conforme lo estipulado en la “Ley N.° 31199”;

18. Que, mediante el Oficio N.° S/N-2024-MP-FN-OCPABI, presentado el 22 de mayo de 2024 (Solicitud de Ingreso N.° 13923-2024) y Oficio N.° 002116-2024-MP-FN-OCPABI (Solicitud de Ingreso N.° 24056-2024) “el administrado” remite información complementaria relacionada con el “Proyecto 1” y, en relación con el “Proyecto 2”, adjunta el expediente técnico debidamente firmado y visado;

19. Que, como parte de la evaluación al presente procedimiento, esta Subdirección efectuó la revisión en el banco de datos del INVIERTE.PE donde se corroboró que el “Proyecto 1” se encuentra en fase de ejecución y el “Proyecto 2” en estado: viable;

Respecto a la competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

20. Que, es preciso indicar que, “el predio” es un bien de dominio público, destinado a **deportes**, por lo que de conformidad con la Ley N.º 31199, Ley de gestión y protección de los espacios públicos (en adelante “Ley N.º 31199”) se encuentra comprendido en la definición siguiente: los espacios públicos están constituidos por una red de espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, localizados en la ciudad y que están destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas, como el descanso, la recreación, la expresión cultural, el intercambio social, el entretenimiento y la movilidad a lo largo del ciclo de vida de los ciudadanos, debiendo privilegiar el Estado su creación y mantenimiento; asimismo, tenemos que son espacios públicos las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente conforme Adicionalmente, el artículo 4º de la “Ley N.º 31199” precisa que los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y que las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible;

21. Que, sin embargo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la “Ley N.º 31199” dispone que los procedimientos administrativos iniciados antes de la vigencia de la ley, continuarán con el procedimiento que regía desde su inicio hasta su conclusión, respetando las condiciones establecidas antes de su entrada en vigencia;

22. Que, conforme se ha corroborado, el procedimiento administrativo solicitado por “el administrado” se inició con el Expediente N.º 426-2018/SBNSDAPE, en el cual se evaluó la solicitud de reasignación de “el predio” a su favor. En consecuencia, dicho procedimiento se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.º 31199; por lo tanto, corresponde continuar con la evaluación pertinente;

23. Que, el subnumeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3 de “el Reglamento” define al “predio estatal” como: *“una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo”;*

24. Que, de conformidad al artículo 4º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439³, concordante con el literal f) del artículo 5º de la Directiva N.º 0002-2021-EF/54.01, se desprende que un bien será considerado como un bien inmueble dentro del ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, cuando se cumplan – de manera concurrente - las siguientes condiciones: i) cuente con edificaciones, ii) se encuentre bajo la administración de una entidad pública, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen; y, iii) se encuentre destinado al cumplimiento de sus fines, independientemente de su uso efectivo;

25. Que, sin embargo, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N.º 0002-2021-EF/54.01, señala que, “Los espacios públicos definidos en la Ley N.º 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, como las zonas para la recreación pública activa o pasiva, calles, playas del litoral, plazas, parques, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección, así como todas aquellas que son definidas como tales por la autoridad competente, se regula por la normativa de la materia, **no siendo aplicable la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA”;**

³ Decreto Supremo N.º 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento

26. Que, asimismo, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas (DGA), mediante el Oficio N.º 516-2023-EF/54.06 del 30 de noviembre de 2023, ha precisado que, de conformidad con el artículo 6.º del “Reglamento de la Ley N.º 31199” concordado con la Tercera Disposición Complementaria Final, señala que esta Superintendencia tiene competencia sobre los espacios públicos, que se encuentren bajo su administración, asimismo precisa que: “ *Las entidades públicas que se encuentran ocupando con carácter permanente espacios públicos destinados a equipamiento urbano, distinto a lo predeterminado en el predio, cuya posesión se originó con anterioridad a la vigencia de la Ley, deben solicitar a la SBN la reasignación del predio a su favor u otro acto que corresponda conforme a la naturaleza del bien, de acuerdo a las normas del SNBE*”;

27. Que, en ese sentido, ha quedado demostrado que “el predio” tiene una calificación especial en mérito de la “Ley N.º 31199”, debido a que, constituye un lote de equipamiento urbano destinado a uso deportes; en ese sentido, conforme lo señalado por la “DGA” se rige por la normativa de la materia; en consecuencia, esta Superintendencia es competente para evaluar el procedimiento solicitado;

Respecto al cumplimiento de la obligación establecida

28. Que, en ese sentido resulta evidente que la pretensión de “el administrado” es cumplir con la presentación del expediente del proyecto; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección evaluar si ha cumplido con presentarlo dentro del plazo otorgado y si los documentos remitidos cumplen con las formalidades establecidas en las resoluciones señaladas:

28.1. La solicitud de Expediente técnico ha sido presentada dentro del plazo otorgado en la “Resolución 1” ampliada con “Resolución 2”

De acuerdo con lo expuesto, mediante la “Resolución 1” se otorgó la reasignación de la administración de “el predio” a favor de “el administrado”, posteriormente con “Resolución 2” se aprobó ampliar el plazo para la presentación del expediente técnico hasta el 5 de septiembre de 2022.

En dicho contexto, “el administrado” mediante Oficio N.º 000651-2022-MP-FN-GG presentado el 11 de abril de 2022 (Solicitud de ingreso N.º 10172-2022) remite el expediente del proyecto; en tal sentido, se ha presentado dentro del plazo señalado.

28.2. Se encuentre aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante

El expediente del proyecto se encuentra visado por Verita Magaly Aguirre Durand, Gerente de la Oficina de Proyectos de Inversión del Ministerio Público, la Economista Yesenia Apaza Nolazco, y los señores Bernabé Bejarano Contreras y Marco Antonio Muñoz estos últimos responsables de la Oficina de Obras y Oficina de Estudios del Ministerio Público, respectivamente.

28.3. Respecto del Expediente del Proyecto:

28.3.1. Denominación:

“El administrado” ha indicado que el proyecto denominado “**Construcción de la Sede del Instituto de Medicina Legal del Distrito Fiscal de Lima Sur**” abarca la ejecución del “Proyecto 1 y “Proyecto 2”, conforme se detalla a continuación:

- i) El “Proyecto 1”: se denomina “**Mejoramiento del Servicio de Almacenamiento y Conservación del Almacén Central del IMLCF del Ministerio Público distrito Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima**” el cual se ejecutará sobre el área de 681,86 m².
- ii) El “Proyecto 2”: se denomina “**Mejoramiento de la prestación del Servicio**

Médico Legal en la Unidad Médico Legal II Lima Sur, del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima” el cual se ejecutará en el área de 4 958,14 m².

En tal sentido, se debe precisar que la sumatoria de dichas áreas corresponde al área inscrita en la partida registral N.° P03345376 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N.° IX – Sede Lima.

28.3.2. Descripción:

a) Con relación al “Proyecto 1”

i) Componente 1: Adecuada y suficiente infraestructura para el almacenamiento de restos físicos, bienes e insumos del IMLCF.

En los cuales se alberga ambientes para el almacenamiento de restos secos, húmedos, bienes e insumos y acervo documentario del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio PÚBLICO. Cuenta con tres sectores de almacenamiento: 1) Almacén seco, 2) Almacén Húmedo; y 3) Almacén General. Asimismo, se construirá ambientes para los servicios complementarios como: SSHH, Cuarto de limpieza, cerco perimétrico, Vigilancia, Oficina y Área de carga y descarga. El ingreso vehicular y peatonal se realizará a través de una alameda ubicada en la parte lateral izquierda del terreno, que se conecta con la Av. Los Ángeles.

ii) Componente 2: Suficiente equipamiento de refrigeración y conservación de restos físicos del IMLCF

La adquisición de equipos como congeladoras verticales, CPU y fotocopiadora multifuncional.

iii) Componente 3: Suficiente mobiliario para el almacenamiento y conservación del Almacén Central del IMLCF

La adquisición de muebles y estantería para almacenamiento como: racks industriales y estantes. Adquisición de mobiliarios ambientes complementarios como: escritorios, sillas y sillones, tachos de basura y armarios.

b) Con relación al “Proyecto 2”:

i) Componente 1: Adecuadas condiciones de habitabilidad y suficientes ambientes para el servicio médico legal en la UML II Lima Sur:

El cual consiste en la construcción de: 01 sótano, 01 semisótano y 04 pisos para su cobertura final, el mismo que contempla losas aligeradas a dos aguas, área libre con la finalidad de optar por iluminación y ventilación natural para sus ambientes, ello mediante un sistema estructural de aparcado de concreto armado, con tabiquería de ladrillo para cerramiento perimetral y con tabiquería de DRY WALL para la distribución interna de ambientes.

ii) Componente 2: Adecuado y suficiente mobiliario para la prestación el servicio médico legal en la UML II Lima Sur:

El cual consiste en la adquisición de mobiliario de ambientes complementarios para UML II Lima Sur (Total = 1,429).

iii) Componente 3: Adecuado y suficiente equipamiento para la prestación el servicio médico legal en la UML II Lima Sur:

El cual consiste en la adquisición de equipamiento de ambientes complementarios para UML II Lima Sur (Total = 477).

28.3.3. Finalidad:

a) **Respecto al “Proyecto 1”:** Los fines del proyecto son los que se describen a continuación:

- F.D 1: Mejor conservación de muestras (evidencias)
- F.I. 1.1: Adecuados análisis periciales e identificación de muestras.
- F.D 2: Mejor conservación de bienes e insumos
- F.I. 1.2: Menor exposición a riesgos en la salud e integridad de los trabajadores de los almacenes.
- F.D 3: Hacinamiento en almacenes del IMLCF

b) **Respecto al “Proyecto 2”:** “el administrado” señala que el proyecto tiene como finalidad la óptima defensa a la población del Distrito Fiscal de Lima Sur en el ámbito médico legal.

28.3.4. Objetivo y alcances del proyecto:

a) **Respecto al “Proyecto 1”:** i) la reducción de la brecha de infraestructura para mejora del servicio brindado por el Ministerio PÚBLICO – Fiscalía de la Nación con el fin de lograr la óptima defensa a la población del distrito fiscal de lima sur en el ámbito médico legal; y, ii) contar con adecuadas condiciones del servicio de almacenamiento y conservación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

b) **Respecto al “Proyecto 2”:** La ejecución del proyecto, tiene como objetivo contar con adecuadas condiciones de habitabilidad y funcionabilidad para la prestación del servicio médico legal en la Unidad Médico Legal II Lima Sur del distrito de Villa el Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima. Asimismo, los servicios que brinda la UML II Lima Sur, cobertura a la población del Distrito Fiscal de Lima Sur, el cual comprende los distritos siguientes: Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Pachacamac, Chorrillos, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana.

28.3.5. Indicación de beneficiarios:

a) **Respecto al “Proyecto 1”:** Los beneficiarios son la población víctima de un delito en el Distrito Fiscal de Lima Sur que requieren como parte del proceso de investigación de los servicios realizados por los médicos legales del almacenamiento de acuerdo a la Ley de pruebas de los servicios de laboratorios de UNTOQUIL y UNTANFOR, y debido a que los beneficiarios son los que requieren de estos servicios, se ha determinado la proyección de beneficiarios a una población aproximada de 678,718 personas.

b) **Respecto al “Proyecto 2”:** Los beneficiarios son la población del Distrito Fiscal de Lima Sur que, acceden al servicio Clínico Forense, el servicio de Laboratorio Forense y al servicio de Tanatología Forense, mayor a 15 años de edad, que denuncian algún hecho delictivo más la población defunciones que le realizan necropsia, es decir hacen uso del servicio Médico Legal II, el cual asciende a 93,201 personas, es decir a la población afectada que busca atención del servicio Fiscal.

28.3.6. Justificación de la dimensión del área solicitada:

- a) **Respecto al “Proyecto 1”:** El área requerida de 681,86 m² es necesaria para la ejecución del proyecto, por cuanto contempla la construcción de un piso, con columnas de concreto y de metal para el sustento del cerramiento y el techo, cimienta corrido y sobrecimiento perimetral para el muro de cerramiento. El techo es de metal con cobertura metálica tipo plancha acanalada. El piso es de porcelanato en áreas administrativas y piso de cemento frotachado en áreas del Almacén y área de carga y descarga, principalmente con tabiquería en seco, para las divisiones entre ambientes y muro de ladrillo soga en el cerramiento perimetral. Contempla cielo raso de baldosas sustentadas en perfiles metálicos en áreas comunes y administrativas.
- b) **Respecto al “Proyecto 2”:** El área requerida de 4 958,14 m² es necesaria para la construcción del proyecto cuya justificación se detalle a continuación:
- Sótano U.M.L. II D.F. LIMA SUR con un área total construida de 164,47 m²
 - 1° Piso U.M.L. II D.F. LIMA SUR con un área total ocupada (edificación y obras complementarias) de 2 275,37 m².
 - 2° Piso U.M.L. II D.F. LIMA SUR con un área total construida de 1 983,17 m² conformada por un área construida de 661,51 m² (Bloque A) y 1 321,66 m² (Bloque B).
 - 3° Piso U.M.L. II D.F. LIMA SUR con un área total construida de 1,949.24 m² conformada por un área de 726,08 m² (Bloque A) y 1 209,64 m² (Bloque B) y área techada Pte. Conexión Bloque A y B de 13,52 m².
 - 4° Piso U.M.L. II D.F. LIMA SUR con un área total construida de 678,90 m² conformada por un área de 68,68 m² (Bloque A) y 610,22 m² (Bloque B).
 - Azotea U.M.L. II D.F. LIMA SUR con un área total construida de 87,89 m²

28.3.7. Planos de distribución y memoria descriptiva:

- a) **Respecto al “Proyecto 1”:** “El administrado” ha cumplido con adjuntar memoria descriptiva (Comprende las generalidades, identificación del predio, datos técnicos (Parámetros Urbanísticos y Edificatorios) y el plano de distribución arquitectónico de la construcción de un piso.
- b) **Respecto al “Proyecto 2”:** “El administrado” ha cumplido con adjuntar la memoria descriptiva, la cual comprende la implementación de una edificación de 4 pisos, 1 sótano y una azotea con un sistema constructivo aporticado (pórticos de concreto armado y losas aligeradas) en el lado derecho del sector central del terreno. Los accesos se encuentran por el lado frontal y el lado izquierdo de la edificación. Además, se incluyen la imagen de la elevación frontal del proyecto y los planos de localización, planteamiento general y distribución de cada piso.

28.3.8. Cronograma general de la ejecución del proyecto y el plazo para su culminación:

- a) **Respecto al “Proyecto 1”:** “El administrado” indicó que la ejecución de proyecto tiene una duración de 9 meses con fecha estimada para ejecución el 10 de octubre de 2022, asimismo alegó contar con Resolución de Gerencia General N.º 000779 del 13 de septiembre de 2021 con el cual se aprobó el proyecto, el Contrato de Ejecución de Obra N.º 0001-2022 suscrito entre “el administrado” y la empresa Corporación de Infraestructura S.A.C. el 15 de julio de 2022.

Posteriormente, se indicó que se aprobaron obras adicionales, lo que generó ampliaciones de plazo y modificó la fecha de término de la obra al 9 de enero de 2023. No obstante, la empresa contratista no cumplió con sus obligaciones, lo que

resultó en la aplicación de penalidades y en la resolución del Contrato de Ejecución de Obra N.º 0001-2022. El avance de obra alcanzó el 53.97%, quedando un saldo pendiente de ejecución del 46.03%. Este saldo se derivó a la Oficina de Estudios del Ministerio Público para la elaboración del expediente correspondiente, el cual ya ha sido preparado.

Asimismo, se manifestó que, a través de la Resolución N.º 0000009-2023-MP-FN-GG-OGINVER del 25 de agosto de 2023, se aprobó el expediente técnico del saldo de obra por un plazo de 75 días calendario. La obra se iniciará el **1 de febrero de 2024 y concluirá el 15 de abril de 2024**, según la información recabada en campo (Ficha Técnica N.º 00031-2024/SBN-DGPE-SDAPE).

b) Respecto al “Proyecto 2”:

El proyecto en fase de ejecución tiene un plazo aproximado de 4 años, que abarca tanto el proceso de estudio definitivo como la ejecución del proyecto a partir de la asignación de recursos. **La fecha de inicio es el 15 de septiembre de 2024, y la fecha aproximada de culminación es el 25 de septiembre de 2028.**

28.3.9. Presupuesto estimado:

- a) Respecto al “Proyecto 1”:** A través del Contrato de Ejecución de Obra N.º 0001-2022, se estimó un presupuesto para la ejecución del proyecto de S/ 1 809 798,16 y los adicionales de obras por las sumas de S/. 41 851,19 y S/ 179 390,77. Posteriormente, con Resolución N.º 0000009-2023-MP-FN-GG-OGINVER, se aprobó el expediente técnico del saldo de obra por la suma de S/ 2 623 703,70.
- b) Respecto al “Proyecto 2”:** “El administrado” indica que el presupuesto estimado para la ejecución del proyecto es la suma de S/ 25 860 222,50 conforme lo planeado en el perfil viable del proyecto.

28.3.10. Forma de financiamiento:

- a) Respecto al “Proyecto 1”:** “El administrado” señala que la forma de financiamiento proviene de los recursos directamente recaudados (RDR) de su propia entidad.
- b) Respecto al “Proyecto 2”:** “El administrado” señala que la forma de financiamiento estará a cargo de los recursos de la propia entidad en la fuente de financiamiento “recursos ordinarios”, el cual está en función a los recursos presupuestales asignados al Ministerio Público-Fiscalía de la Nación, por el Poder Ejecutivo para la elaboración y aprobación del Presupuesto General de la República del año Fiscal en curso

29. Que, en virtud a lo expuesto ha quedado demostrado que “el administrado” ha cumplido con la obligación contenida en la Resolución N.º 0593-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de agosto de 2018 del 04 de mayo de 2021 ampliada con Resolución N.º 0455-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 04 de mayo de 2021; en consecuencia, ha cumplido con presentar el expediente de proyecto denominado **“Construcción de la Sede del Instituto de Medicina Legal del Distrito Fiscal de Lima Sur”** el cual abarca la ejecución del “Proyecto 1” y “Proyecto 2”;

30. Que, se debe precisar que, tras revisar la partida matriz N.º P03155251 del Registro de Predios de Lima, no se observa que se haya inscrito en el rubro de cargas y gravámenes la obligación contenida en la Resolución N.º 0593-2018/SBN-DGPE-SDAPE, ampliada por la Resolución N.º 0425-2022/SBN-DGPE-SDAPE. De igual manera, en la revisión de la partida registral N.º P03345376 correspondiente a “el predio”, tampoco se ha registrado dicha carga. No obstante, esta situación no impide que esta Superintendencia considere cumplida la obligación de presentar el expediente del proyecto;

31. Que, habiendo “el administrado” cumplido con la obligación de presentar el expediente del proyecto, corresponde establecer una nueva obligación de conformidad con el numeral 153.6 del

artículo 153 del Reglamento. En consecuencia, dicha entidad tiene la obligación de ejecutar el proyecto conforme se detalla a continuación:

- 31.1** En relación con el proyecto denominado “Mejoramiento del Servicio de Almacenamiento y Conservación del Almacén Central del IMLCF del Ministerio Público, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima”, se debe indicar que, en su momento, “el administrado” informó que el saldo de ejecución de la obra se iniciaría el **1 de febrero de 2024 hasta su culminación el 15 de abril de 2024.**

Sin embargo, la conclusión del proyecto se corroborará posteriormente a través de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, conforme a sus competencias, ya que en la presente resolución se está evaluando el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

- 31.2** En relación con el proyecto denominado “Mejoramiento de la prestación del Servicio Médico Legal en la Unidad Médico Legal II Lima Sur, del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima”, este deberá ejecutarse dentro en el plazo del **15 de septiembre de 2024 hasta el 25 de septiembre de 2028.**

32. Que, sin perjuicio de lo señalado se considera pertinente señalar que “el administrado” de conformidad con el artículo 149° del “Reglamento” debe cumplir con las siguientes obligaciones: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad, cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a suscribir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de los arbitrios municipales que afectan el predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67 del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y, **vii)** Cumplir las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa;

33. Que, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, “la Directiva”, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.º 0877-2024/SBN-DGPE-SDAPE 10 de septiembre de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Dar por cumplida la obligación contenida en la Resolución N.º 0593-2018/SBN-DGPE-SDAPE, ampliada por la Resolución N.º 0455-021/SBN-DGPE-SDAPE del **MINISTERIO PÚBLICO**, de presentar el expediente del proyecto denominado “**Construcción de la Sede del Instituto de Medicina Legal del Distrito Fiscal de Lima Sur**”, correspondiente al predio de 5,640.00 m² ubicado en el lote 58, manzana C, Sector Primero, Grupo Residencial 24 del Pueblo Joven Villa El Salvador, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida N.º P03345376 del Registro de Predios de Lima, anotado con CUS Provisional N.º 176376.

SEGUNDO: El **MINISTERIO PÚBLICO** deberá destinar el predio descrito en el artículo primero de la presente resolución a la ejecución del proyecto denominado “**Construcción de la Sede del Instituto de Medicina Legal del Distrito Fiscal de Lima Sur**” el cual abarca la ejecución de los proyectos denominados: “Mejoramiento del Servicio de Almacenamiento y Conservación del Almacén Central del IMLCF del Ministerio Público, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima” y “Mejoramiento de la prestación del Servicio Médico Legal en la Unidad Médico Legal II Lima Sur, del

distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima” bajo sanción de extinción, de conformidad con el inciso 2 del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley N.° 29151.

TERCERO: El **MINISTERIO PÚBLICO** tiene como obligación de ejecutar el proyecto denominado: “Mejoramiento de la prestación del Servicio Médico Legal en la Unidad Médico Legal II Lima Sur, del distrito de Villa El Salvador, provincia de Lima, departamento de Lima” dentro del plazo del **15 de septiembre de 2024 hasta el 25 de septiembre de 2028**, bajo sanción de extinción, de conformidad con el inciso 2 del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley N.° 29151.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de Lima de la Zona Registral N.° IX – Sede Lima.

SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal